

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas anualmente céntricos al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mismo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Jueces municipales, á su distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, valentineso céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diste de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, se cumplimentan al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que es mencionada en el Boletín de inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 4 de Noviembre de 1913)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, tan pronto como tenga lugar el escrutinio de las elecciones el próximo día 9, remitirán á este Gobierno noticia del resultado de la elección, expresando la filiación política de cada uno de los elegidos, conceptuando dentro de una tendencia la fracción en que militan.

A este efecto, harán uso del telégrafo donde se halle cerca la estación, y en su defecto, por peatones y por todos aquellos medios rápidos de que se disponga en cada localidad.

En aquellos Ayuntamientos en que se haya aplicado el artículo 29 de la Ley, por iguales procedimientos remitirán los expresados datos.

Los que lo hubieran hecho omitiendo la calificación política,

repetirán la comunicación salvando el error.

Encarezco muy mucho á todos los Sres. Alcaldes la importancia de este servicio.

León 4 de Noviembre de 1913

El Gobernador interino,
Melquiades F. Carriles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales, en fecha 27 de Octubre, comunica lo siguiente á este Ministerio:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo ordenado en el Real decreto de 24 de Agosto último, el Instituto de Reformas Sociales se ocupa actualmente en el estudio del Reglamento en que se han de desarrollar las normas adjetivas de aquella disposición. A este trabajo ha precedido una información amplísima, dispuesta también por el mencionado Real decreto, y cuyo plazo fué preciso prorrogar, atendiendo á peticiones de obreros y patronos informantes, por ser notoriamente insuficientes los días señalados para llevarla á cabo, en atención á lo complicado del problema sometido á la Corporación y muy diversos y aun contrapuestos los intereses que para este estudio es preciso tener en cuenta. Es de advertir que, á pesar de la enorme labor que esto ha requerido, el proyecto de Reglamento hállase ya redactado y ha sido presentado al Pleno.

«Al comenzar en el día de hoy el examen de dicho proyecto y de los datos aportados al Instituto y ordenados y sistematizados por las Secciones técnicas del mismo, después de una labor intensísima que ha requerido por parte de todos un esfuerzo extraordinario para ser realizada en pocos días, entiendo la Corporación que no va á ser posible abarcar toda la extensión del problema y estudiarlo como es debido, contando sólo con un plazo brevisí-

mo de tiempo, ya que por disposición del citado Real decreto y Real orden de 20 de Septiembre último, el proyecto de Reglamento ha de estar terminado el día 29 del corriente.

«Teniendo en cuenta estas consideraciones, el Instituto de Reformas Sociales, en pleno, ha acordado por unanimidad, en sesión de esta fecha, rogar á V. E. que se sirva prorrogar por un término prudencial el plazo señalado á esta Corporación para la redacción del Reglamento.»

En su virtud, y teniendo en cuenta las razones alegadas en la comunicación que antecede;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se amplíe en treinta días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, el plazo señalado en el art. 9.º del Real decreto de 24 de Agosto último y núm. 3.º de la Real orden de 20 de Septiembre para la preparación del Reglamento mencionado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1913.—Sanchez Guerra.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 31 de Octubre de 1913.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Reclutamiento y reemplazo del Ejército

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Capitán general de la sexta región dirigió á este Ministerio en 22 del mes de Agosto último, manifestando que no puede expedirsele á los reclutas de la Caja de Durango, pertenecientes al reemplazo actual, acogidos á los beneficios que otorga el capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento, el certificado de aptitud que previene el art. 278 de la misma, por no existir escuela de instrucción militar en dicho punto, y de lo expuesto por algunas autoridades militares y varios padres de mozos del citado reemplazo y del próximo de 1914, que solicitan se exceptúen de la presentación

del certificado que exige para los de 1913 la Real orden de 30 de Diciembre de 1912 (D. O. núm. 1 de 1913) y el art. 278 ya citado, para los de 1914, puesto que carecen de escuelas en la demarcación de sus Cajas respectivas; y al objeto de evitarlos los perjuicios que señala el art. 281 de la referida ley, el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Quedan dispensados de la presentación del certificado de aptitud que previene el art. 278 de la ley, los mozos del reemplazo de este año, acogidos á la reducción del servicio en filas, que acrediten haber solicitado ó soliciten, antes del 1.º de Enero próximo, el ingreso como alumno de las escuelas de instrucción militar, y que por no existir en los puntos donde debían funcionar, no han podido obtenerlo.

2.º Los reclutas del próximo reemplazo que se acorjan á los beneficios del capítulo XX referido, que no acompañen á la instancia solicitando dichos beneficios, antes del sorteo, el citado documento de la escuela de instrucción militar, expresarán en la misma que se comprometen á presentarlo ó á sufrir examen en un cuerpo antes de la fecha en que se ordene su incorporación á filas, aplicándose á los que no llenen estos requisitos, los preceptos contenidos en el art. 281 mencionado.

3.º Los Capitanes generales de las regiones y Comandantes generales participarán á este Ministerio en la primera decena del mes de Enero próximo venidero, el número de mozos que en cada Caja de Recluta pertenecientes á la demarcación de su distrito, han solicitado ser alumnos de las escuelas de instrucción militar, al objeto de proceder á la apertura de las que se crean indispensables para que los interesados puedan adquirir el certificado de aptitud que están obligados á presentar antes de la concentración. Es asimismo la voluntad de S. M. que V. E. interese, con toda urgencia, de los Gobernadores civiles de las provincias de esa región, que dispongan se inserte esta circular en los Boletines Oficiales de las suyas respectivas, y que prevengan además á los Alcaldes que, por edictos fijados en los sitios públicos y por prego-

nes, donde se use tal medio de publicidad, den a conocer esta disposición, a fin de evitar los perjuicios que por ignorancia puedan irrogarse a los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1913.—
Luque.

Señor...

(D. O. del Ministerio de la Guerra de 21 de Octubre de 1913)

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Al ser examinados algunos repartos de la contribución por rústica que han remitido los Ayuntamientos para el próximo año, se observa que no han tenido en cuenta algunas disposiciones de las publicadas en la circular que se halla inserta en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al 1.º de Octubre último, y por ello se hace preciso devolver dichos repartos para subsanar los defectos de que adolecen, con lo cual, no sólo sufre retraso este importante servicio, sino que se les originan más gastos a los Municipios; y con el fin de evitar lo indicado, esta Administración encarece a las entidades encargadas de la formación de los citados documentos, que tengan en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª Al formar los mencionados repartos de rústica, tendrán presente lo dispuesto en la referida circular y cumplir lo que en la misma se previene, y de ese modo no habrá necesidad de devolver los documentos para su rectificación.

2.ª Es indispensable acompañar a los repartos las relaciones que se citan en los casos 3.ª, 4.ª y 5.ª de la observación 12 de la circular, aunque aquellas sean negativas.

3.ª Las copias de los originales, después de hacer constar los nombres de los individuos de la Junta pericial y Corporación municipal que han firmado la aprobación de los repartos, las autorizarán los señores Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos.

4.ª Los Sres. Alcaldes pueden remitir a los Agentes que les representan en esta Administración, las autorizaciones para recoger los recibos talonarios de contribuciones, acompañando al año de 1914, correspondiente nota del número que necesiten de trimestrales, semestrales y anuales para rústica, otra nota para urbana, y los necesarios para industrial; y a la vez que se vayan aprobando los documentos cobratorios, se irán entregando los recibos a los Agentes para llenar las matrices, a no ser que los referidos Alcaldes autoricen a otras personas para recogerlos.

León 5 de Noviembre de 1913.—
El Administrador de Contribuciones,
Antonio Llorens.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Consumos

Circular

Siendo varios los Ayuntamientos que han dejado de cumplir lo ordenado en la circular de esta Administración de fecha 25 de Agosto último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 1.º de Septiembre, referente a la remisión de las certificaciones de las actas de adopción de medios que determina el art. 260 del vigente reglamento de Consumos de 14 de Octubre de 1898, deberán dichas Corporaciones que no hayan cumplido dicho requisito, remitirlos en el plazo de quinto día, con el fin de evitar retraso en la aprobación de los respectivos expedientes.

León 3 de Noviembre de 1913.—
El Administrador de Propiedades e Impuestos, P. S. Jerónimo Hernández.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Plaza.

Don Tomás Rodríguez Otero, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Arganza.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado por esta Junta en el día de la fecha, han sido designados por la suerte para formar parte de la expresada Junta, en el próximo bienio de 1914 a 1915, en concepto de contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que tienen voto para Compromisario, los señores siguientes:

Vocales: D. Hermógenes Jáñez Alonso y D. Ricardo Abad Alvarez. Suplentes: D. Felipe Franco Ovalle y D. Santiago Alvarez Rodríguez.

Y como no haya en este Municipio gremio de industriales, ni por el concepto de utilidades y de minas, no se hizo sorteo alguno respecto de estos gremios, y por tanto, quedan sin representación en la mencionada Junta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arganza 4 de Octubre de 1913.—
Tomás Rodríguez.

Junta municipal del Censo electoral de Sahelices del Rio

Relación de los Adjuntos y Suplentes nombrados por esta Junta en sesión celebrada en 26 del actual, para la próxima elección de Concejales:

Adjuntos: J. Mariano Caballero Truchero y D. Luis García Bartolomé.

Suplentes: D. Andrés Cuesta Vargas y D. Miguel Truchero Antón. Sahelices del Rio 29 de Octubre de 1913.—El Presidente, Felipe Pérez.

Junta municipal del Censo electoral de Murias de Paredes

ACTA del nombramiento de Adjuntos y Suplentes para la elección de Concejales.

En la villa de Murias de Paredes, a 30 de Octubre de 1913; en el local designado al efecto se reunió la Junta municipal del Censo electoral, cuyo Presidente lo es D. Manuel Fernández García, y Vocales: don Luciano Valcarce, D. Antonio García y García, D. Hortensio Gonzá-

lez Rodríguez, D. José Rozas y Rozas, D. Manuel Martínez y Martínez y D. Angel Demetrio Martín (éste no compareció por hallarse ausente), con objeto de ratificar el acta de la sesión del día 26 del corriente y referente a este mismo acto, puesto que se había incluido equivocadamente para Adjunto un individuo que resulta incompatible.

El Sr. Presidente puso de manifiesto las listas electorales que determina el art. 33 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y procediendo con arreglo a las disposiciones de los artículos 36 y 37 de la misma ley, resultaron nombrados los señores siguientes:

Para la 1.ª Sección, Murias

Adjuntos: D. José María García y García y D. Manuel García Alvarez. Suplentes: D. Enrique Maceda Rodríguez y D. Nicanor Mallo Flórez.

Para la 2.ª Sección, Posada

Adjuntos: D. Ventura Rubio y Rubio y D. Inocencio Rubio y Rubio. Suplentes: D. Melchor Alvarez Fernández y D. Santos Alvarez Fernández.

Y no teniendo la Junta más asuntos que tratar, el Sr. Presidente dió por terminado el acto, acordándose comunicar a los nombrados su designación con el fin de que acudan a desempeñar las diversas funciones a que son llamados por ministerio de la ley.—Manuel Fernández.—Luciano Valcarce.—Hortensio González.—Antonio García.—José Rozas. Manuel Martínez.—Victor García.

Don Manuel García Lazo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cubillas de los Oteros.

Certifico: Que el acta de renovación de la citada Junta, copiada literalmente, dice así:

Acta de la Junta municipal del Censo electoral para el sorteo de Vocales. En la villa de Cubillas de los Oteros, a 4 de Octubre de 1913; siendo la una de la tarde se reunió la Junta municipal del Censo electoral bajo la presidencia de D. Urbano Curiezes de Cabo y la asistencia de los Vocales D. Pablo Santamaría, D. Francisco Miguléz, don Antonio Castro y D. Bernardo Arredondo, y de mí el Secretario.

Y en conformidad al objeto de la convocatoria, se insacaron los nombres de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que saben leer y escribir y tienen voto de Compromisario para la elección de Senadores, habiendo designado la suerte, en primer lugar, a Victor Mendoza Rodríguez, y en segundo lugar a José Bajo Garzón, y la suerte designó entre los restantes contribuyentes para suplente del primero, a Manuel Caballero Liébana, y para suplente del segundo, a Froilán Cascallana Sánchez.

Incontinenti se procedió al sorteo de los mayores contribuyentes por industrial, que sabiendo leer y escribir, tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, para suplir la falta de representantes de gremios por no haberlos constituidos en este Municipio, habiendo designado la suerte a Victor Martioez Blanco y Rafael Martínez Sánchez, y para Suplente a Leonardo García Llorente, en atención a no existir

más industriales en este Municipio.

En su consecuencia, la Junta tuvo por designados para los cargos de Vocales de la Junta municipal del Censo que ha de actuar en el bienio que principia en 1.º de Enero del año próximo, a los referidos Victor Mendoza Rodríguez, José Bajo Garzón, Victor Martínez Blanco y Rafael Martínez Sánchez, y para Suplentes de la misma Junta, a Manuel Caballero Liébana, Froilán Cascallana Sánchez y Leonardo García Llorente, respectivamente, acordando se les haga saber a los interesados sus nombramientos y que se hagan públicos los de los Vocales y Suplentes dentro de los quince primeros días de este mes, a los efectos del art. 12 de la vigente ley Electoral. Todo lo que se hace constar por la presente acta, que firman los Vocales con el Presidente, de que yo el Secretario, doy fe.—Urbano Curiezes.—Pablo Santamaría, Francisco Miguléz.—Antonio Castro.—Bernardo Arredondo.—El Secretario, Manuel García.

El acta transcrita concuerda fielmente con el original a que me refiero. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos procedentes, expido la presente, que visa el Sr. Presidente, en Cubillas de los Oteros, a 4 de Octubre de 1913.—Manuel García.—V.º B.º: El Presidente, Urbano Curiezes.

Don José Viales, Secretario del Juzgado municipal de Carracedelo, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de dicho Municipio.

Certifico: Que esta Junta se constituyó en sesión pública en la sala capitular, para proceder a la proclamación de candidatos, habiéndolo sido por el primer Distrito, D. Manuel González Rodríguez, D. José Mauriz Saigado y D. Vicente Fernández y Fernández, y por el segundo, D. Francisco Fernández Gago y D. Fernando Diñeiro Alvarez.

Carracedelo a 2 de Noviembre de 1913.—José Viales.—V.º B.º: El Presidente, Domciano Fernández.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Lánzara

Terminados los repartimientos de contribución rústica y pecuaria y el de edificios y solares de este Municipio para el año de 1914, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Lánzara 26 de Octubre de 1913.—
El Alcalde, Telesforo García.

Alcaldía constitucional de Posada de Valdeón

Se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, el proyecto de presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el año siguiente de 1914, con el fin de oír reclamaciones.

Posada de Valdeón 19 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Pedro Alvarez.

Alcaldía constitucional de Villamizar

Se hallan expuestos al público por término de ocho y diez días, respectivamente, el repartimiento de territorial, padrón de edificios y solares y matrícula de subsidio, en la Secretaría, para oír reclamaciones; pasados no serán atendidas.
Villamizar 26 de Octubre de 1913.
El Alcalde, Juan Vallejo.

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de rústica, colonia y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula de industrial de este Ayuntamiento para el año de 1914, por espacio de ocho y diez días, para oír reclamaciones.

San Andrés del Rabanedo 26 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Salvador Alvarez.

Alcaldía constitucional de Corullón

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el expediente de arbitrios extraordinarios para enjugar el déficit de 6.965 pesetas 61 céntimos, que resulta en el presupuesto formado para el año próximo de 1914; durante cuyo plazo

pueden hacerse cuantas reclamaciones se consideren justas.
Corullón 26 de Octubre de 1913.
Antonio Arias.

Alcaldía constitucional de Vallecillo

Los repartimientos de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, los padrones de edificios y solares y la matrícula industrial de este Ayuntamiento, formados para el año de 1914, se hallan expuestos en la Secretaría del mismo por los plazos de ocho y diez días, respectivamente, al objeto de oír reclamaciones.
Vallecillo 25 de Octubre de 1913.
El Alcalde, Felix Merino.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega

Formados los repartimientos de rústica, urbana y padrón de industrial de este Municipio para el año próximo de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Soto de la Vega 26 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Felipe Sevilla.

Alcaldía constitucional de Oencia

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, los reparti-

mientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, y el de urbana, y por diez la matrícula de industrial, para 1914, con el fin de atender reclamaciones.
Oencia 26 de Octubre de 1913.—El primer Teniente Alcalde, Victorino Fernández.

JUZGADOS

Rodríguez Fuentes (Ambrosio), natural y vecino de Villadangos, procesado por el delito de falsedad y estafa al Monte de Piedad, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de constituirse en prisión y recibirle indagatoria; apercibido que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
León 26 de Octubre de 1913.—El Juez de Instrucción, Manuel Murias. El Secretario, Hallodoro Domench.

ANUNCIOS OFICIALES

González Fernández (José), hijo de Fernando y de Manuela, natural de Argovejo, provincia de León, de estado soltero, de 23 años de edad, estatura regular, domiciliado últimamente en América, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el 2.º Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del mismo, D. Eduardo Saavedra Taballe, resi-

dente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Dado en León á 25 de Octubre de 1913.—El 2.º Teniente juez instructor, Eduardo Saavedra.

Buñes Canal (Baldomero), hijo de Isidro y de Felicitá, natural de Retuerto, Ayuntamiento de Burón, provincia de León, estado soltero, profesión carpintero, estatura 1,626 metros, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Retuerto, Ayuntamiento de Burón, provincia de León, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el 2.º Teniente del Regimiento Infantería de Burgos, número 56, D. Sixto Muñiz Martínez, de guarnición en León; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.
León 20 de Octubre de 1913.—El 2.º Teniente juez instructor, Sixto Muñiz.

Contribución rústica y urbana: 3.º y 4.º trimestres de 1910 al 3.º de 1913.

Don Jesús Rodríguez Vázquez; Reclamador de la Hacienda en la segunda Zona de León y Ayuntamiento de Villadangos.
Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica y urbana de los

Art. 60. Todas las providencias se dictarán mediante nota, consignando en los resultados los hechos concretos que motivan la cuestión que se ventile, y aplicando en los considerandos, las disposiciones pertinentes al caso de que se trate. No será necesario fundamentar en tal forma la resolución cuando se preste conformidad á algún informe que contenga dichos requisitos.

En las providencias de mero trámite no es necesario que se consignen resultados ni considerandos.

Art. 61. De conformidad con lo dispuesto por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 10 de Julio de 1913, no podrá usarse la fórmula «Visto» dentro del procedimiento gubernativo, debiendo adoptarse todos los acuerdos administrativos, mediante resolución fundamentada, salvo los de trámite á que se refiere el artículo anterior.

Art. 62. Siempre que un interesado en cualquier expediente no terminado, desista de su pretensión por medio de instancia extendida en papel del timbre correspondiente, el Jefe que hubiere de resolverlo acordará que no continúe su tramitación y que se archive como inefectuado, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder al Estado, las Provincias ó Municipios.

Si la Autoridad ante quien se presente el desistimiento dudare de la autenticidad de la firma, podrá acordar, dentro del plazo de tercero día, alegando aquel fundamento en la providencia, que se ratifique el interesado, haciéndose así constar por diligencia que suscribirá éste, si supiere firmar, y la Autoridad ó funcionario que intervenga en ella, que lo será la del domicilio del interesado, ó aquí: bajo cuya custodia se halle el expediente.

Art. 63. Cuando un expediente esté paralizado durante seis meses, por culpa del reclamante ó recurrente, se dará por terminado y se mandará pasar al Archivo. Se entenderá que es por causa del reclamante ó recurrente la paralización, cuando se halle pendiente aquel de alguna diligencia que se le hubiere ordenado ó de la presentación de algún documento que se le hubiere reclamado.

Art. 64. Cuando la Administración tenga noticia del fallecimiento del interesado que haya promovido el expedien-

el daño que la suspensión pueda producir, sin perjuicio de lo que en definitiva proceda.

Art. 47. Las cuestiones de competencia, tanto positivas como negativas, que se susciten entre Autoridades ó Corporaciones del Ramo de Gobernación y las de otros Ministerios, serán tramitadas en la misma forma señalada en los precedentes artículos, para las que se susciten entre Autoridades y Corporaciones del Ministerio de la Gobernación; pero serán resueltas por la Presidencia del Consejo de Ministros, después de oídos los Ministerios de que dependen las Autoridades ó Corporaciones que hayan promovido la competencia y la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Art. 48. Contra las providencias de las Autoridades ó Corporaciones del Ministerio de la Gobernación de desestimando las reclamaciones para que se inicie la cuestión de competencia con otras del mismo ramo ó de otros Ministerios, y entre las que dicten desistiendo de las ya iniciadas, podrán los interesados interponer recurso de alzada en el plazo de cinco días ante la Autoridad que hubiere de resolver la competencia, y habrá de ser resuelto en el de un mes, previo informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica; entendiéndose que transcurrido dicho término sin haber dictado resolución, quedará firme é irrevocable la providencia recurrida.

Art. 49. Contra las resoluciones que se dicten en materia de competencia, no cabrá el recurso contencioso-administrativo.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LOS EXPEDIENTES

SECCION PRIMERA

Disposiciones comunes

Art. 50. Los expedientes administrativos que corresponden de tramitar y resolver á las Autoridades ó Corporaciones dependientes del Ministerio de la Gobernación, podrán ser incoados:

1.º Por comunicación á oficio de algún funcionario público;

años arriba expresados, se ha dictado la siguiente:

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, en la casa consistorial de Villadangos, el día 12 de Noviembre del año actual, á las once de la mañana, y por espacio de una hora, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia á los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en los sitios de costumbre y que expresa el art. 94 de la Instrucción, y es á saber:

Ayuntamiento de Villadangos

De la propiedad de D. Julián Rodríguez Ordás:

1.^ª Una tierra centenal, término de Villadangos, al sitio del cementerio, de ocho áreas y 58 centiares; linda O., Tomás del Burgo; M., Alonso Sánchez; P., camino de los rocines, y N., su rarija de herederos de Gregorio Fernández; capitalizada en 30 pesetas.

2.^ª Otra en el mismo término, á Vallecabo, de 25 áreas y 74 centiares; linda Oriente, Mateo Fuertes;

M., Leonardo Hidalgo; P., el valle, y N., camino de Chozas; capitalizada en 60 pesetas.

3.^ª Otra, trigal, á la Yuncar, de 6 áreas y 19 centiares; linda O., Angel Lanero; M., Julián González; P., y N., Miguel Rodríguez; capitalizada en 40 pesetas.

4.^ª Otra, trigal, á la Buguera, de 17 áreas y 16 centiares; linda O., campo concejo; M., Simón González; P., Lucas Fernández, y N., José González; capitalizada en 80 pesetas.

5.^ª Otra, trigal, que fué prado, á Carrofoyada, de 8 áreas y 58 centiares; linda O., Alonso Sánchez; M., José Martínez; P., herederos de Hermenegildo Fuertes, y N., campo común; tasada en 60 pesetas.

6.^ª Otra, trigal, al Manago, de 6 áreas y 19 centiares; linda O., campo común; M., Froilán Villadangos; P., Manuel Martínez, y N., José González; capitalizada en 40 pesetas.

7.^ª Una huerta de pradera, á las huertas de arriba, de 8 áreas y 48 centiares; linda O., terreno común; M., Casimiro Molero; N., herederos de Ambrosio Ballesteros; tasada en 180 pesetas.

De la propiedad de Manuel González Pellitero, vecino de Villadangos:

1.^ª Una casa, en pueblo de Villadangos, á la calle de la Iglesia, n.º 16, mide 175 metros cuadrados; linda el frente, dicha calle; derecha entrando, casa de Julián Sánchez; izquierda, herreñal del decla-

rante, y espalda, calle de la Rúa; tasada en 225 pesetas.

2.^ª Una tierra centenal, al Fijal, de unas 16 áreas poco más ó menos; linda O., camino de los rocines; M., Matías Villadangos; P., camino de los carros, y N., Santiago Beneitez; tasada en 30 pesetas.

3.^ª Otra, al camino de los carros, de 8 áreas y 50 centiares; linda O., Matías Fuertes; M., cañada de la Yuncar; P., Melchor Sánchez, y N., Rafaela Pérez; tasada en 15 pesetas.

4.^ª Otra, trigal, al camino Francés, de 6 áreas y 19 centiares; linda O., Simón Villadangos; M., camino Francés; P., Melchor Sánchez, y N., Angel Lanero; tasada en 25 pesetas.

5.^ª Otra, trigal, á la Vallina de los Erizos, de 6 áreas y 19 centiares; linda O., Ambrosio Rodríguez; M., Julián Toral; P., el camino, y N., Ignacio Villadangos; tasada en 25 pesetas.

6.^ª Otra, trigal, á Carrovacas, de 8 áreas y 50 centiares; linda O., Jerónimo Fuertes; M., Eustaquio García; P., Carrovacas, y N., Melchor Sánchez; tasada en 30 pesetas.

7.^ª Otra, á la Yuncar, de 3 áreas y 80 centiares; linda O., Domingo González; M., Celestino Pérez; P., Gregorio del Burgo, y N., Alonso Sánchez; tasada en 12 pesetas 50 céntimos.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen

tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados anteriormente.

2.^º Que los deudores ó acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^º Que los títulos de propiedad han de hacerse por los medios que la ley señala.

4.^º Que es requisito indispensable para tomar parte en la subasta, hacer previamente en la mesa de la presidencia, el depósito del 5 por 100.

5.^º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

León 27 de Octubre de 1915.—
Jesús Rodríguez.—V.º E.º: El
Arrendatario, Pascual de Juan Flórez.

LEON: 1915

Imp. de la Diputación provincial

2.^º Por orden ó acuerdo de las Autoridades ó Corporaciones del Ramo;

3.^º A instancia de parte legítima.

Art. 51. No se propondrá trámite alguno, ni se reclamarán informes que no sean preceptivos por leyes ó reglamentos, salvo que se juzguen absolutamente precisos para resolver, citándose en el primer caso el precepto que lo determine, y fundamentándose en el segundo la necesidad imperiosa de reclamarlos.

Cuando sea preciso reclamar informes ó antecedentes para completar el expediente, se fijará, á quien deba facilitarlos, un término prudencial que, sólo en casos extraordinarios podrá llegar á un mes, y á dos si hubieren de remitirse desde las Islas Canarias. Cuando se trate únicamente de remisión de documentos, estos plazos se reducirán á la mitad.

Transcurridos sin recibirse los antecedentes ó informes pedidos, el funcionario ó encargado de la tramitación del expediente, pondrá á la firma del Jefe de la dependencia, un recordatorio, en el que fijará un nuevo plazo por la mitad del tiempo que el anterior para practicar el servicio, proponiendo asimismo las correcciones que procedan.

Cuando los informes se pidan á Cuerpos consultivos de la Administración Central, éstos se evacuarán en el término más breve posible, pero sin que en ningún caso exceda del de dos meses.

Si las Corporaciones á quienes haya de consultarse fuesen provinciales, el plazo no excederá de veinte días.

Art. 52. En casos extraordinarios, el Ministro, á propuesta de los Jefes de las dependencias, podrá prorrogar los plazos que quedan establecidos en el artículo anterior, consignando por escrito en el expediente las causas que justifiquen la prórroga y la duración de ésta. En tal caso, la concesión de la prórroga se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 53. Siempre que salga de la Sección ó Negociado un expediente para informe ú otro objeto, se entregará acompañado de una copia del índice, el cual contendrá numerados convenientemente todos los documentos que lo formen, y se ampliará á medida que se reciban ó presenten otros con

expresión de las hojas ó folios que cada documento comprenda. Tales índices serán firmados por los Jefes de la Sección en las dependencias centrales, y por los Jefes de Negociado en las dependencias provinciales y municipales.

Art. 54. Todos los expedientes que se dirijan al Ministerio, cualquiera que sea el motivo con que se remitan, se foliarán por letra, y á la cabeza de cada uno se unirá un índice de los documentos que contengan, autorizado por el Secretario del Gobierno respectivo.

Art. 55. Ni en el Registro de entrada, ni en los trámites, informes ó resoluciones, se podrá alterar el orden de prioridad para el despacho de los expedientes, que habrá de ser el de antigüedad rigurosa, sin más excepciones que las que, por la índole del asunto, acordare en diligencia escrita el Jefe llamado á resolver.

Art. 56. Cuando por razones de interés público conviniere dejar en su curso el curso de algún expediente, se hará en virtud de acuerdo escrito del Jefe á quien corresponda su resolución.

Art. 57. Los que sean parte en un expediente podrán enterarse de su tramitación y de cuanto en él se haya actuado, concurrendo al efecto á las horas señaladas para el público, á las oficinas en que radique el expediente.

En casos excepcionales, y sólo por razones de interés público, podrá declararse secreto un expediente, por providencia motivada del Jefe á quien corresponda su resolución.

Art. 58. Ninguna reclamación en vía gubernativa dejará de cursarse ni resolverse á pretexto de duda ú obscuridad en las disposiciones que le sean aplicables; pero una vez resuelta, podrán elevarse al Ministro de la Gobernación las consultas oportunas en demostración de la conveniencia de ampliar el texto legal ó reglamentario que se haya encontrado confuso, obscuro ó deficiente. Fuera de estos casos, las Autoridades ó Corporaciones no podrán dirigir al superior consultas de ningún género, y especialmente cuando pueda conocer del asunto en alzada.

Art. 59. Las providencias de mero trámite se dictarán en el mismo día ó en el siguiente en que el expediente se halle en estado de producirse aquél.